



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
MINISTERIO DE  
VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN METROPOLITANA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN  
Interno N° 023-2800 -2010  
Carátula N° Sin Carátula

ORD. N° 5703 /

ANT.: 1.- Ord. N° 1362 de Seremi de Vivienda y Urbanismo de fecha 06.04.2010. Remite a Intendente Metropolitano Expediente Propuesta MPRMS 100 "Actualización Extensión Urbana y Reconversión".  
2.- Ord. N° 634 del Director Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente RM de fecha 08.03.2010. Adjunta copia Resolución Exenta N° 180/2010 de fecha 08.03.2010 que califica ambientalmente el proyecto MPRMS 100 "Actualización Extensión Urbana y Reconversión".

**MAT: Planificación PRMS:** Solicita pronunciamiento de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago denominado MPRMS 100 "Actualización Extensión Urbana y Reconversión".

SANTIAGO, 20 DIC 2010

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. ALEJANDRO DONOSO  
DIRECTOR SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL RM

A través del presente documento solicito su pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto MPRMS 100 "Actualización Extensión Urbana y Reconversión", el cual obtuvo calificación ambiental favorable a través de RCA N° 180/2010 de fecha 08.03.2010. Igualmente fue ingresado posteriormente a su tramitación en el Gobierno Regional donde fue rechazado por el Plano del Consejo Regional con fecha 30 de junio 2010.

A partir de lo anterior y atendiendo a las observaciones emitidas el día de la votación de los Consejeros, se revisó la propuesta y se resolvió ajustar algunos temas dando pie a un nuevo ingreso a la tramitación.

Cabe destacar que los ajustes antes mencionados no afectan ni producen cambios sustantivos en la misma. En Informe adjunto se señala el detalle.

Saluda atentamente a usted,

MARISOL ROJAS SCHWEMMER  
ARQUITECTA  
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA  
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JTT/APP/RCHU  
DISTRIBUCIÓN:

Destinatario:  
Secretaría Ministerial Metropolitana  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Unidad de Planificación  
Archivo.

## INFORME DE EVALUACIÓN DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE "MODIFICACIÓN RCA N 180/2010 de fecha 08.03.2010"

### 1.- INTRODUCCIÓN

El proyecto que obtuvo Calificación Ambiental Favorable a través de RCA N° 180/2010 de fecha 08.03.2010 corresponde a una modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago que propone la ampliación del Límite de Extensión Urbana del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en las comunas de Quilicura, Pudahuel, Maipú, San Bernardo y La Pintana; igualmente propone reconvertir el uso de suelo de algunos sectores ubicados al interior del Límite Urbano Vigente en las comunas de Renca, Cerro Navia, Puente Alto y La Pintana.

Tras el rechazo del Pleno del Consejo Regional de fecha 30 de junio recién pasado se revisaron las observaciones que fueron emitidas por los Consejeros el día de la votación, resolviéndose realizar los ajustes necesarios que permitirían responder dichas interrogantes. Tras esa determinación fue necesario realizar algunos ajustes que no modificaron la propuesta original dado que no involucran nuevo territorio y solo se refieren a ajustes y precisiones normativas y cartográficas.

Lo anterior dio pie al reingreso de la propuesta a la tramitación para lo cual se requiere su pronunciamiento.

### 2.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA MPRMS 100 CON RCA FAVORABLE:

**Territorio involucrado:**  
Comunas de Quilicura, Renca, Cerro Navia, Pudahuel, Maipú, San Bernardo, La Pintana y Puente Alto.

**Normativa propuesta:**

Los usos de suelo propuestos corresponden mayoritariamente a zonas habitacionales mixtas, vialidad y áreas verdes donde además se permiten actividades productivas calificadas como inofensivas que sean complementarias con las actuales actividades agrícolas, forestales o ganaderas existentes.

La densidad mínima propuesta es de 16 hab/há, la que podrá aumentarse hasta lograr los 165 hab/ha siempre que el terreno a desarrollar cuente con Facilidad Territorial de acuerdo al cumplimiento de lo siguiente:

1. El terreno debe comprender, en un solo paño, una superficie de al menos 60 ha.
2. Contar proporcionalmente con las áreas verdes materializadas o garantizadas, incluyendo su mantención por un plazo mínimo de 5 años.
3. Contar con la vialidad materializada o garantizada que sirva al terreno, incluyendo las conexiones con la vialidad existente.
4. Contar con al menos un 6% del terreno destinado a uso equipamiento.
5. Contar con al menos un 8% del terreno destinado a uso residencial para vivienda social.

El cumplimiento de las condiciones señaladas será verificado por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, la que emitirá un informe previa consulta a la Municipalidad respectiva.

Los contenidos mínimos de dicho informe de factibilidad territorial serán:

**Factibilidad de Zonificación:** considera el cumplimiento de las condiciones de tamaño mínimo, zonificación y declaratorias de utilidad pública establecidas en el PRMS para cada ZUC. Para ello, los interesados deberán presentar un plano que precise los deslindes de los predios que conforman el paño de 60 hectáreas y un cuadro que detalle las superficies de los destinos contemplados.

En el mismo plano y en el cuadro, deberán señalarse todos los usos de suelo definidos por el instrumento, incluyendo los parques intercomunales, áreas verdes forestadas y áreas de riesgo natural o de protección y/o restricción. Por otro lado, deberá precisarse las unidades de vivienda proyectadas para cumplir con las densidades permitidas por el instrumento y la localización del porcentaje de terreno destinado a vivienda social.

Adicionalmente deberán graficarse las vías propuestas y su conexión con la vialidad existente, precisando para ambos casos, los trazados y fajas entre líneas oficiales.

**Factibilidad de Equipamiento:** considera el cumplimiento de los porcentajes de cesiones establecidos por el Artículo 2.2.5. de la OGUJ y los porcentajes de destinaciones definidas en el presente artículo, indicando para ambos casos, la superficie asignada a cada uso y su ubicación dentro del paño de 60 hectáreas.

**Factibilidad de Conectividad:** considera el cumplimiento de las obras viales que garantizarán el acceso al terreno y su conectividad con la vialidad existente. Para ello el interesado deberá individualizar en un plano las vías que serán materializadas o garantizadas como requisito para optar al cambio de densidad, las cuales deben corresponder al menos a la proporción del terreno que solicita el cambio de densidad respecto de la superficie total del sector

**Factibilidad de Áreas Verdes:** considera el cumplimiento de las áreas verdes que garantizarán la sustentabilidad ambiental del paño que solicita el cambio de densidad. Para ello el interesado deberá individualizar en un plano los tramos de parques intercomunales y áreas verdes forestadas que serán materializadas o garantizadas para cumplir con la proporción de áreas verdes.

**Factibilidad de Construcción:** considera las etapas de construcción de los proyectos de urbanización y edificación del terreno. En cada etapa, deberá precisarse las obras requeridas de vialidad y las áreas verdes detalladas en los puntos anteriores, que dan factibilidad a cada etapa. Cada etapa debe considerar un terreno de al menos 7 ha.

**Factibilidad de Supresión de Riesgos:** aplicable a todos los terrenos que se localicen en las áreas de riesgo natural identificadas en los planos del PRMS. En estos casos el interesado deberá precisar las áreas directamente afectadas así como sus áreas de influencia, en concordancia con las características propias del riesgo y la magnitud del proyecto.

**Factibilidad de Evacuación de Aguas Lluvias:** considera el sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvias que de solución al escurrimiento superficial, a la infiltración, evacuación y drenaje de aguas lluvias.

La solución que se determine, deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y/o Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el marco de sus competencias.

Así mismo, se deberá tener en consideración, las indicaciones contenidas en el "Estudio de Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos" – 1996 aprobado por D.S MINVU N° 3, 27/01/97, debiendo priorizar la infiltración natural de las aguas lluvias, a fin de mitigar el efecto que produce el sello del suelo en la recarga del acuífero."

Otros usos de suelo factible de desarrollar se proponen en el sector de la comuna de Pudahuel donde solo se permite el uso de equipamiento y de actividades productivas calificadas como inofensivas.

### 3.- AJUSTES REALIZADOS:

Ver en la hoja a continuación:



TEMA	ASPECTO DE DISCUSIÓN PROPUESTA CON RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE DE 08.03.2010 Y RECHAZO GORE DE 30.06.2010.	AJUSTE A NOVIEMBRE 2010	EVALUACIÓN NORMA PROPUESTA A NOVIEMBRE 2010
Áreas Verdes	La norma señalaba contar proporcionalmente con las áreas verdes materializadas o garantizadas, incluyendo su mantención por un plazo mínimo de 5 años.	La propuesta no ha sido modificada en esta materia.  El Intendente realizó las gestiones que permitirán asegurar la mantención de las áreas verdes después de los 5 años establecidos en la norma.	No hay cambios en la Propuesta que calificó ambientalmente en marzo 2010.  A través de las gestiones del Intendente, se tendrá mayor certeza de quién se hará responsable de la mantención de las áreas verdes una vez que el desarrollador inmobiliario cumpla con su parte de la norma.
	Indicar desde cuándo se considera el plazo de 5 años de mantención de las áreas verdes.	Se realizó la siguiente precisión:  En el Artículo 4,10 de la Ordenanza calificada ambientalmente favorable se indicó el requerimiento de contar proporcionalmente con las áreas verdes materializadas o garantizadas, incluyendo su mantención por un plazo mínimo de 5 años si se quería optar a alcanzar la mayor densidad (165 hab/há).  <u>El ajuste que se realizó se refiere a que se indica la forma para cumplir con el requerimiento antes mencionado, determinándose que esto se realizará a través de la firma de un Convenio de Mantención de Áreas Verdes firmado entre el interesado y el Municipio que deberá ser presentado en la Dirección de Obras correspondiente previa solicitud de Recepción Final.</u>  Se indica igualmente para el caso de la autorización de equipamientos en Áreas Forestadas el requerimiento contar con una Plan de Manejo y Mantención de las áreas verdes asociadas.	El ajuste no genera cambios sustantivos respecto de la Modificación con calificación ambiental de marzo 2010.

	<p>Se requiere fundamentación para explicar la disminución de la cantidad de áreas verdes propuestas desde que se inició la tramitación en Diciembre 2008 hasta que se rechazó en el GORE en Junio recién pasado.</p>	<p>La propuesta no ha sido modificada en esta materia.</p> <p>Se mantiene la proposición establecida en la Ordenanza que fue calificada ambientalmente y solo se responde a la consulta referente a la fundamentación en la disminución de áreas verdes Desde que se inició la tramitación en Diciembre 2008 hasta que se rechazó en el GORE en Junio recién pasado.</p> <p>En ese sentido, en la Ordenanza que fue consultada en Diciembre de 2008 se establecía un Sistema de Subsectores graficados en la cartografía relacionada con las nuevas áreas de extensión urbana, éstos debían ser obligatoriamente urbanizados para acoger la mayor densidad (165hab/há). Se establecía entonces un cuadro de requerimiento de Factibilidad Vial y un cuadro de Factibilidad de Áreas Verdes que diferenciaba los m<sup>2</sup> de vialidad y áreas verdes que debían ser materializados.</p> <p>De los pronunciamientos recibidos, el 50% de los municipios consultados, 4 de 8 objetaron la propuesta aludiendo a la falta de presupuesto municipal para la mantención de las áreas verdes. (Maipú, Cerro Navia, Quilicura y Renca) razón por la cual la propuesta fue modificada eliminando el Sistema de Subsectores Geográficos y los cuadros de factibilidad mencionados anteriormente.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, en el proceso de consulta ambiental, la propuesta fue modificada estableciendo que los proyectos que querían alcanzar la mayor densidad (165 hab/há), debía contar proporcionalmente con las áreas verdes materializadas o garantizadas, incluyendo su mantención por un plazo mínimo de 5 años.</p> <p>Esa propuesta fue calificada ambientalmente y fue presentada de la misma forma en el Gobierno Regional.</p>	<p>No hay cambios en la Propuesta que calificó ambientalmente en marzo 2010. Solo se fundamenta la razón por la cual se produjo la disminución de áreas verdes desde que se ingresó a tramite en Diciembre 2008 hasta que se rechazó por el GORE en Junio 2010.</p>
<p><b>Vivienda Social</b></p>	<p>Se requiere fundamentación para explicar la disminución de</p>	<p>La propuesta no ha sido modificada en esta materia.</p>	<p>No hay cambios en la PRMS 100 que calificó ambientalmente en marzo 2010. Solo se fundamenta la razón por la cual se</p>

	<p>la superficie destinada a vivienda social desde que se inició la tramitación en Diciembre 2008 hasta que se rechazó en el GORE en Junio recién pasado.</p>	<p>Se mantiene la proposición establecida en la Ordenanza que fue calificada ambientalmente y solo se responde a la consulta referente a la fundamentación de la disminución de superficie destinada a vivienda social.</p> <p>Así, en la Ordenanza que fue consultada en Diciembre de 2008 se establecía una cuota de 30% mínimo del total de las viviendas del proyecto debía permitir su adquisición mediante programa de subsidio habitacional y el 12% de esa cantidad debía corresponder a viviendas sociales.</p> <p>La propuesta se ajustó en función del resultado del proceso de consulta anterior (cumplimiento Art 36 Ley Gral. Urbanismo y Construcciones) en que el 50% de los municipios consultados, 6 de 10, objetó la propuesta aludiendo a la necesidad de contar con viviendas que se encuentren afectas a contribuciones: Renca, La Pintana, Quilicura, Maipú, Pudahuel y Cerro Navia.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, al realizar el trámite relacionado con la Consulta Ambiental la Ordenanza cambió, estableciendo un requerimiento de al menos un 8% del terreno destinado a uso residencial para vivienda social. Esta propuesta fue calificada ambientalmente favorable y fue la que se presentó posteriormente al Gobierno Regional.</p>	<p>produjo la disminución de la superficie destinada a vivienda social desde que se ingresó a trámite en Diciembre 2008 hasta que se rechazó por el GORE en Junio 2010.</p>
<p><b>Huertos Familiares</b></p>	<p>La norma propuesta incluía al sector Huertos Familiares en la zona de uso habitacional mixto de 16 hab/há con posibilidad de intensificar el uso del suelo hasta lograr los 165 hab/há a través del cumplimiento de las condicionantes de tamaño predial, materialización y mantención de áreas verdes por 5 años, materialización de</p>	<p>Se realizó el siguiente ajuste:</p> <p><u>Se especifica la norma en la Ordenanza en el sentido de permitir en el sector de Huertos Familiares (comuna La Pintana) solo densidad de 16 hab/há.</u></p> <p>Igualmente, en la cartografía (Plano Zonificación Usos de Suelo Zona Urbanizable Condicionada Sector Sur: Comuna de San Bernardo, La Pintana, Puente Alto. N° de Plano: RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 4 de 4), se diferenció con otro color el sector Huertos Familiares de manera de diferenciarlo de aquellos sectores que</p>	<p>El ajuste no genera cambios sustantivos respecto de la Modificación con calificación ambiental de marzo 2010.</p>

	la vialidad, destinación de uso de suelo para vivienda social y equipamiento.	podrán intensificar su uso de suelo.	
<b>Restricción Habitacional entorno Planta Tratamiento Sanitario La Farfana (comuna de Maipú)</b>	La norma propuesta graficaba en el Plano "Restricciones por Riesgo Sector Poniente, comunas de Pudahuel y Maipú - Número de Plano RM-PRM-08-100-5 Lámina 2 de 4 un sector de restricción al uso habitacional, permitiéndose solo proyectos con destino equipamiento o actividades productivas.	<p>Se realizó el siguiente ajuste:</p> <p>En el Plano "Restricciones por Riesgo Sector Poniente, comunas de Pudahuel y Maipú - Número de Plano RM-PRM-08-100-5 Lámina 2 de 4, <u>se mantiene la graficación</u> que indica el área de Restricción Habitacional asociada a la PTAS La Farfana.</p> <p>No obstante lo anterior, en la Ordenanza <u>se ajustó la norma en la Ordenanza, permitiendo el uso habitacional siempre y cuando la aprobación de estos proyectos sea condicionada al informe favorable del organismo competente</u> que certifique que no hay riesgo para la salud por efecto de los olores del sector o de los efectos de la acumulación de gas cloro de la Planta.</p> <p>Cabe señalar que el tamaño mínimo para construcción de cada etapa de los proyectos inmobiliarios, es de 7 hás. Con esta norma se pretende asegurar la obligación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental donde se evaluarán no solo estos aspectos sino que todos aquellos derivados del proyecto como tal.</p>	<p>El ajuste no genera cambios sustantivos respecto de la Modificación con calificación ambiental de marzo 2010.</p> <p>Corresponde a un ajuste normativo que flexibiliza la norma pero que queda supeditado al pronunciamiento del organismo competente.</p>
<b>Eliminar calle Oceanía (comuna de Pudahuel)</b>	En la norma propuesta se dispuso tanto en la Ordenanza como en el Plano Vialidad Sector Poniente: Comunas de Pudahuel y Maipú. Número de Plano RM-PRM-08-100 V Lámina 2 de 4, el eje Oceanía que vinculaba el eje Costanera Oriente Río Mapocho con el Límite Urbano vigente del área Urbana del PRMS	<p>Se realizó el siguiente ajuste:</p> <p><u>Se eliminó este eje vial.</u> Su eliminación no altera la planificación vial metropolitana dado que constituye un eje de nivel local que vinculaba el eje Costanera oriente Río Mapocho con el Límite Urbano del PRMS vigente. (No existe continuidad a través de ese Límite)</p> <p>Las áreas verdes asociadas al eje, se trasladaron proporcionalmente al eje Pudahuel Poniente que constituye un eje metropolitano de acuerdo a la Modificación MPRMS 99 Infraestructura Vial Metropolitana aprobada en febrero recién pasado.</p>	<p>El ajuste no genera cambios sustantivos respecto de la Modificación con calificación ambiental de marzo 2010 puesto que no se altera la planificación vial de nivel metropolitano.</p>

<b>Corregir eje El Retiro (comuna Cerro Navia)</b>	En la norma propuesta se dispuso tanto en la Ordenanza como en el Plano Vialidad Sector Norte: Comunas de Quilicura, Renca, Cerro Navia y Pudahuel. Número de Plano RM-PRS-08-100-V. Lámina 1 de 4, el eje El Retiro como eje metropolitano que da continuidad a las propuestas viales recién aprobadas en la Modificación del PRMS 99 Infraestructura Metropolitana, (Aprobación en febrero pasado).	Se realizó el siguiente ajuste:  <u>El trazado se ajustó</u> al recientemente aprobado en la Modificación MPRMS 99 Infraestructura Metropolitana.	No se genera cambios sustanciales respecto de la Modificación con calificación ambiental de marzo 2010 dado que se trata de una precisión menor.
<b>Tema Zona Industrial y Equipamiento comuna de Pudahuel</b>	La norma propuesta permitía aprobar proyectos que contemplaran una densidad bruta máxima de 165 hab/há y un coeficiente de constructibilidad de 1.40. <u>Se exceptuaba de este destino el área correspondiente a la comuna de Pudahuel</u> en la que solo podían aprobarse proyectos con destino equipamiento o actividades productivas.	Se realizó el siguiente ajuste:  No se hacen cambios en la Ordenanza, <u>solo se ajusta el Plano Zonificación Usos de Suelo Zona Urbanizable Condicionada Sector Poniente: Comunas de Pudahuel y Maipú. Número de Plano RMPRM-08-100-ZUS Lámina 2 de 4 en el sentido de diferenciar con color morado la zona de Pudahuel</u> ya que el resto del territorio asociado a las Zonas Urbanizables Condicionadas en que se permite destinos habitacionales es de color amarillo.	No se genera cambios sustanciales respecto de la Modificación con calificación ambiental de marzo 2010 dado que se trata de una precisión menor en el plano cartográfico.
<b>Otros adicionales</b>	No es tema de discusión, se plantea como una precisión adicional.	La norma con calificación ambiental favorable indica en su Art 4.10, los contenidos mínimos del Informe de Factibilidad Territorial. Dentro de éstos se indica la Factibilidad de Zonificación que considera el cumplimiento de las condiciones de tamaño mínimo, zonificación y declaratorias de utilidad pública establecidas en el PRMS para cada ZUC. Se señala que el interesado debe presentar un plano que precise los deslindes de los predios que	No se genera cambios sustanciales respecto de la Modificación con calificación ambiental de marzo 2010 dado que se trata de una precisión que mejora las condiciones de presentación de los proyectos.



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
MINISTERIO DE  
VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN METROPOLITANA

	<p>conforman el paño de 60 hás y un cuadro que detalle las superficies de los destinos contemplados, todos los usos de suelo definidos por el instrumento, incluyendo los parques intercomunales, áreas verdes forestadas y áreas de riesgo natural y/o restricción. Por otro lado deberá precisar las unidades de vivienda proyectadas para cumplir son las densidades permitidas por el instrumento y la localización del porcentaje de terreno destinado a vivienda social.</p> <p><u>El ajuste que se propone, contempla mejorar las disposiciones anteriores perfeccionando los contenidos del plano solicitado en el sentido de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Que el plano debe ser elaborado a una escala definida (1:5.000 o 1:10:000) con curvas de nivel según Art 3.3.2 de la Ordenanza del PRMS.</li><li>• Se debe indicar cursos de agua, identificación de áreas de riesgos naturales (geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, suelos), áreas bajo protección y/o restricción, vialidad existente y demás antecedentes de los instrumentos de planificación territorial según corresponda.</li><li>• El Plano deberá presentar la definición de etapas de construcción.</li><li>• Finalmente se señala expresamente que la destinación de suelo para vivienda social deberá ser realizada en cada etapa de construcción.</li></ul>	
No es tema de discusión, se plantea como una precisión adicional.	La norma con calificación ambiental favorable indica en su Art 4.10, los contenidos mínimos del Informe de Factibilidad Territorial. Dentro de éstos se indica la Factibilidad de áreas Verdes que considera el cumplimiento de las áreas verdes que garantizarán la sustentabilidad ambiental del paño que solicita el cambio de	No se genera cambios sustanciales respecto de la Modificación con calificación ambiental de marzo 2010 dado que se trata de una precisión que contribuye a aclarar la aplicación de la norma.

		<p>densidad.</p> <p>El ajuste que se propone contempla aclarar la compatibilidad de este requerimiento con lo exigido la legislación vigente (Artículo 2.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).</p>	
<b>Otros adicionales</b>	No es tema de discusión, se plantea como una precisión adicional.	<p>Se agregó en el Art 4.10 de la Ordenanza y en el Plano Zonificación Usos de Suelo Zona Urbanizable Condicionada Sector Sur: Comuna de San Bernardo, La Pintana, Puente Alto, Número de Plano RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 4 de 4, el nombre del Parque Intercomunal Canal Santa Cruz ubicado en la comuna de San Bernardo.</p> <p>Este parque estaba graficado en la cartografía con calificación ambiental favorable, sin embargo, no tenía nombre de referencia.</p>	No se genera cambios sustanciales respecto de la Modificación con calificación ambiental de marzo 2010 dado que se trata de una precisión que contribuye a aclarar la nomenclatura de las áreas verdes intercomunales.
	No es tema de discusión, se plantea como una precisión adicional.	<p>Se agregó en el Art 4.10 de la Ordenanza y en el Plano Zonificación Usos de Suelo Zona Urbanizable Condicionada Sector Poniente: Comunas de Pudahuel y Maipú, Numero de Plano RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 2 de 4, el nombre del Área Forestada 7 Parque Zanjón de La Aguada ubicado en la comuna de Maipú.</p> <p>Este parque estaba graficado en la cartografía con calificación ambiental favorable, sin embargo, no tenía nombre de referencia.</p>	No se genera cambios sustanciales respecto de la Modificación con calificación ambiental de marzo 2010 dado que se trata de una precisión que contribuye a aclarar la nomenclatura de las áreas verdes forestadas.

### 3.- CONCLUSIÓN:

Los ajustes antes mencionados constituyen una precisión del proyecto original aprobado con Resolución de Calificación Ambiental favorable, y al realizarse sobre el mismo territorio ya evaluado, no constituye un cambio de consideración que genere nuevos efectos ambientales que justifiquen una evaluación a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que mantiene las características conceptuales del proyecto original.

En este sentido se solicita al Director del Servicio de Evaluación RMS y COREMA certificar que las precisiones expuestas no requieran el reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

PCHJ/pchj